

CORNARE Número de Expediente: 055910335470

NÚMERO RADICADO: **134-0112-2020**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **11/05/2020** Hora: 19:55:17.1... Folios: 3

San Luis,

Señor
EDUARDO PAMPLONA VALENCIA
Teléfono celular 312 715 09 63
Corregimiento Doradal
Municipio de Puerto Triunfo

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental con radicado N° 134-0338-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 546 16 16, extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 07/05/2020

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Radicado N° SCQ-134-0338 del 09 de marzo de 2020**, interesado anónimo interpuso queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "(...) afectación y contaminación de nacimiento de agua con escombros. En la aldea Doradal un señor que invadió un predio, construyó una casa, ahora está recibiendo escombros en horas de la noche y los están tirando sobre el nacimiento, además afecta el lago de la aldea(...)".

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 10 de marzo de 2020, de la cual se generó el **Informe técnico N° 134-0119 del 27 de marzo de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

1. Observaciones:

Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:

El interesado denuncia queja por afectación y contaminación de un nacimiento de agua con escombros en la Aldea Doradal, donde un señor que invadió un predio, construyó una casa, ahora está recibiendo escombros en horas de la noche y los están tirando sobre el nacimiento, además afecta el lago de la aldea.

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- El día 10 de marzo de 2020 se realizó visita técnica en atención a la queja, en el predio y la vivienda de propiedad del señor Luis Eduardo Pamplona Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.160.567.
- Se hace un recorrido y una inspección ocular al área descrita, encontrando varios montículos de escombros, mezclados con algunos residuos plásticos, producto de demoliciones de viviendas.
- Los escombros y residuos se encuentran dispersos, pero no han sido depositados sobre el nacimiento o sobre la fuente como se describe en la queja. No se descarta la posibilidad que por efecto de las lluvias y la escorrentía generada por estas, se pueda ver afectado el afloramiento, lo mismo que la fuente y el lago cercano.
- La fuente se nota contaminada por aguas residuales domésticas, provenientes de algunas viviendas localizadas en la parte superior del predio, estas aguas tributan al lago de la Aldea.
- El señor Luis Eduardo Valencia asegura que no es invasor y que cuenta con los documentos legales que acreditan la propiedad del predio donde se encuentra su vivienda, lo mismo que del solar donde se encuentra recibiendo los escombros.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- El presunto infractor asegura que los escombros los está recibiendo con la autorización verbal de la dependencia de Planeación Municipal, ya que los mismos tienen el proyecto, a corto plazo, de canalizar el nacimiento y otorgar licencia de construcción dentro del predio descrito.

2. Conclusiones:

Los escombros recibidos en el predio del señor Luis Eduardo Pamplona presentan residuos plásticos, por lo que deben ser objeto de una depuración para evitar que el lugar se convierta en un basurero.

Las afectaciones al recurso hídrico se consideran leves, ya que los escombros no están siendo depositados sobre el nacimiento o la fuente.

La principal afectación por contaminación del nacimiento y del cauce del mismo proviene de los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), tanto de la vivienda del presunto infractor, como de otras localizadas en la parte superior de La aldea.

El señor Luis Eduardo Pamplona cuenta con los documentos legales que acreditan la propiedad del predio donde tiene establecida su vivienda.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

DECRETO 2811 DE 1974

(...)

Artículo 8 - *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas

de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

(...)

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

(...)

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo expuesto y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0119 del 27 de marzo de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **LUIS EDUARDO PAMPLONA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.160.567, para que, de manera inmediata, suspenda la recepción de escombros hasta tanto la Oficina de Planeación del Municipio de Puerto Triunfo defina los lineamientos y el uso del suelo en el predio de interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS EDUARDO PAMPLONA VALENCIA**, para que, en un término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar depuración de los residuos y escombros que se encuentran depositados actualmente en el predio.
2. Ajustarse a la normatividad ambiental vigente, tramitando ante esta Corporación el respectivo permiso de Concesión de aguas.
3. Gestionar la implementación de un pozo séptico que posibilite el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio.
4. Abstenerse de depositar residuos sólidos o material de cualquier tipo que pueda obstruir la fuente que pasa por el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS EDUARDO PAMPLONA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.160.567. Quien se puede localizar en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, teléfono celular 312 715 09 63.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del Informe técnico N° 134-0119 del 27 de marzo de 2020 a la Oficina de Planeación del municipio de Puerto Triunfo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 07/05/2020

Asunto: SCQ-134-0338-2020

Proceso: Queja ambiental

Aplicativo CONNECTOR

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez y Jairo Alzate

Vigente desde:

Ruta: [www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186V.01

23-Dic-15